

Gru 902



H.S. de la República
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2024

IMPEDIMENTO

Personal

NEGADO
27.02.2024

En consideración a lo previsto en los artículos 286, 281 y 292 de la Ley °5 de 1992 y 3 de la Ley 2003 del 2019 sobre el conflicto de intereses, me declaro impedido para discutir y votar, en relación con el **PROYECTO DE LEY NÚMERO 293 DE 2023 SENADO.** *“Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones”, ya que me puedo ver incurso en los supuestos de los beneficios que establezca el régimen de transición del mencionado proyecto de Ley.*


IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Senador de la República


27.02.2024

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N. 8-68 Oficina 201 Tel. 3823204- 3823205
Fax: 3823206
ivan.name.vasquez@senado.gov.co

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

Honorable Senador
Iván Leónidas Name Vásquez
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Propio.
NEGADO
27.02.2024

Asunto: Manifestación de posible impedimento - Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez".

Respetado senador,


De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política artículo 286 y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la plenaria del Senado de la República, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe un posible conflicto de interés, como quiera que me encuentro dentro de las población descrita en el régimen de transición dispuesto en el artículo 76 del presente proyecto.

De los Honorables Senadores,

Cordialmente,



GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Senador
Partido Conservador


27.02.2024



Liliana Bitar Castilla
Senadora de la República

Bogotá D.C., febrero 27 de 2024

personal
NEGADO
27.02.2024

IMPEDIMENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, el artículo 286 y siguientes de la ley 5ª de 1992, el artículo 1º de la ley 2003 de 2019, el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 y demás normas concordantes; por medio del presente manifiesto ante la honorable plenaria del Senado de la República que me encuentro impedida para participar en la discusión y votación del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez". Lo anterior, toda vez que el régimen de transición y demás modificaciones que incorpora el proyecto en materia pensional podrían generar un beneficio particular, del que podría derivarse un conflicto de interés.

Atentamente,

Liliana B. Bitar C.

LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora

[Handwritten signature]
27.02.2024

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur
Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307
LILIANA BITAR CASTILLA - Senadora de la República

Bogota D.C. 27 febrero de 2024

Respetado
IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República
Ciudad

PROP. O
NEGADO
27.02.2024

REF: Manifestación impedimento Proyecto de Ley No.293 de 2023 Senado **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Respetado Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículo 286 y siguientes de la Ley 5ta de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, manifiesto a la Plenaria mi impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia.

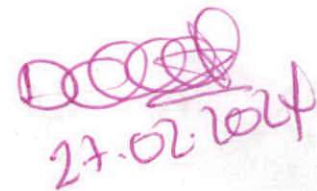
Lo anterior considerando que a la fecha tengo más de 800 semanas cotizadas, razón por la cual en el momento de la aprobación de la ley podría tener un interés particular, actual y directo.

En caso de ser aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1ro de la Ley 1432 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República


27.02.2024

Bogotá, 27 de febrero de 2024

Senador
IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ
Presidente
Senado de la República

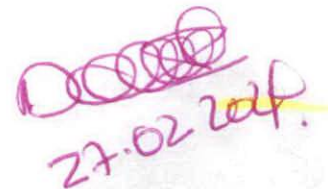
propio

NEGADO
27.02.2024

Referencia: IMPEDIMENTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución Política 286 -y 291 de la Ley 5 de 1992, me permito solicitar ante la plenaria del Senado, considerar mi impedimento para participar en la discusión en segundo debate del **proyecto de ley número 293 de 2023 Senado** "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez". Lo anterior, en razón a que, está iniciativa podría generarme un conflicto de interés directo, en lo que respecta al Artículo 76 de este proyecto, "Régimen de Transición"; en razón al número de semanas que llevo acumuladas para mi pensión.


MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República


27.02.2024



JOHN MOISES BESAILE FAYAD
Senador de la Republica

Impedimento

propio
NEGADO
27.02.2024

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política 286 y siguientes de la ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, me permito presentar impedimento para ser sometido a votación de la honorable Plenaria.

Al **artículo 76** de las ponencias de segundo debate del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado: “Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez”

Al considerar un eventual conflicto de interés dado que de acuerdo con mis semanas cotizadas al régimen de seguridad social en pensiones me encontraría en el régimen de transición que contienen las ponencias favorables a este proyecto.

John Moises Besaile
Senador De la República

~~Propio~~
27.02.2024

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª No 8- 68 Edificio Nuevo del Congreso oficina 319 -320
Teléfonos 3824122 -3824123- 3824124
utljohnmoisesbesaile@gmail.com

8

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024

Honorable Senador
Iván Name Vásquez
Presidente del Senado de la Republica
Ciudad

NEGADO
27-02-2024
p.p.p.p.o


Ref.: Manifestación de impedimento Proyecto de 293-2023 Senado: "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez"


Respetado señor Presidente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, y lo reglamentado por la Ley 2003 de 2019 por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria del Senado, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que tengo conflicto de intereses, por cuanto ostento una pensión por vejez inactiva obtenida bajo la reglamentación vigente (278211 del 2021) y soy beneficiaria de la pensión por sustitución por mi difunto esposo.

Por consiguiente, solicito a la plenaria del Senado de la Republica decidir sobre el presente impedimento, y en caso de ser aprobado, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores,


Aída Avella Esquivel
Senadora Pacto Histórico – Unión Patriótica UP


27.02.2024

SUB 278211
22 OCT 2021

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de OSORIO ESTEVEZ PEDRO ANTONIO, a partir de 1 de junio de 2021, con efectos fiscales desde el 01 de agosto, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada actual = \$1850853.00

AVELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA ya identificado(a), en calidad de Cónyuge con un porcentaje de 100 % La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a): \$1850853.00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$5552559.00
Descuentos en Salud	\$666600.00
Valor a Pagar	\$4885959.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202111 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC.CL 67 7 35 PLAZA 67.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

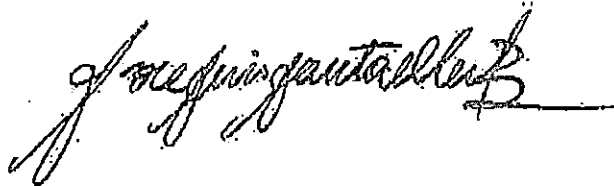
ARTÍCULO SEGUNDO: Si llegasen a existir valores causados y no cobrados por el causante con anterioridad a su fallecimiento, dichos valores serán pagados por la Dirección de Nómina a las personas que llegasen a tener derecho sobre los mismos.

SUB 278211
22 OCT 2021

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN II
COLPENSIONES

IRMA OYOLA CUSBA

DIANA PAOLA VIVAS MONTANO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-SOB-01 -502,1

5. Notificarse del acto administrativo en el Punto de Atención Colpensiones donde se radicó la solicitud.

6. Efectuar el cobro de la prestación si hay lugar a ello en la cuenta aportada por el solicitante.

Documentos requeridos:

- Certificado/Licencia Registro civil de defunción del pensionado o beneficiario fallecido, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses
- Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectúe el trámite y el cobro
- Original El solicitante.
- Si es tercero autorizado, carta de autorización con las facultades específicas, cédula de ciudadanía del autorizado y de quien la otorga; ampliada al 150% del tamaño original.
- Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido
- Registro civil de nacimiento del (los) beneficiario(s) si nació después del 15 de junio de 1938, o partida eclesiástica de bautismo, si nació antes de junio 15 de 1938 con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses
- Poder debidamente conferido, cédula de ciudadanía del apoderado y de quien otorga poder; ampliada al 150% del tamaño original y tarjeta profesional del abogado. (En el caso en que la solicitud sea realizada por intermedio de apoderado).
- Formulario diligenciado Formulario para novedades de pensionado y/o beneficiario Original administradora Colombiana de Pensiones

Que, para tal efecto, deberá solicitar el trámite de Pago a Beneficiarios, cuyo procedimiento es inherente al área de nómina, mediante solicitud que debe ser radicada en un Punto de Atención de COLPENSIONES PAC, acreditando los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de los beneficiarios que aparecen en el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.
- 2.- Registro de defunción.
- 3.- Resolución que le reconoció la pensión de sobrevivientes

Vale la pena señalar que en caso de requerir más formularios, estos los puede descargar desde nuestra página web www.colpensiones.gov.co, o si lo prefiere los podrá conseguir en cualquiera de nuestros Puntos de Atención.

Se resalta que el valor reintegrado de las mesadas se distribuye entre los beneficiarios activos. Si existen saldos en la cuenta del pensionado fallecido también se deben reintegrar a los beneficiarios.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Pedro Antonio Osorio Estevez y la señora Aida Yolanda Avella Esquivel, si convivieron en matrimonio desde el 21 de diciembre de 1972 hasta el 31 de mayo de 2021, fecha en la que falleció el causante."

Que se publicó aviso de prensa, sin que dentro del término legal se hubiera presentado beneficiario de mejor o igual derecho al (los) peticionario(s).

Que de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y conforme al contenido del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993 se considera que:

Tiene (n) derecho a la pensión de sobrevivientes el (los) siguiente (s) solicitante (s):

AVELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA ya identificado en un porcentaje 100.00% en calidad de Cónyuge o Compañera(o). La pensión reconocida es de carácter vitalicio

Que respecto a las mesadas giradas a la cuenta del pensionado antes del retiro en nómina se le pone en conocimiento a la interesada lo siguiente:

Que, en caso de existir sumas de dinero, dichas sumas de dinero deben ser reclamadas ante la Dirección de Nómina como cobro de reintegros dejando claro que los dineros correspondientes hasta el día anterior al deceso del causante se reclaman por el procedimiento de PAGO A HEREDEROS; y los reintegros de las mesadas pensionales a partir de la fecha del fallecimiento se reclaman bajo solicitud de PAGO DE BENEFICIARIOS.

Que, para reclamar los dineros devueltos por la entidad bancaria por trámite de pago a herederos y pago a beneficiarios, el procedimiento a seguir para su cobro es el siguiente:

Pasos a seguir:

1. Descargar el Formulario para novedades de pensionado y/o beneficiario, o reclamarlo en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional.
2. Presentar el documento de identificación original en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional y recibir asesoría para la radicación de documentos.
3. Radicar el formulario debidamente diligenciado, anexando los documentos requeridos en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional.
4. Presentar aclaraciones o correcciones en caso que sean requeridas, en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional.

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependan económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependan económicamente de éste.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."

Que el (los) solicitante(s) acredita(n) la condición de beneficiario establecido en la Ley, razón por la cual es procedente el reconocimiento de la sustitución pensional.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993.

Que igualmente se deja constancia en el presente acto administrativo, que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 28 del decreto 758 de 1990, el cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente del causante, tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 o más años de edad, el 50% de la pensión, correspondiente a estos beneficiarios; el otro 50% se distribuirá en forma proporcional entre ellos. De conformidad con el parágrafo 1 de la norma en cita, cuando por extinción o pérdida del derecho, faltare alguno de los beneficiarios del respectivo orden, la cuota parte de su pensión, acrecerá en forma proporcional a la de los demás.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular No. 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la efectividad de la presente prestación será a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado.

Que la Vicepresidencia Jurídica y la Gerencia Nacional de Doctrina, mediante Concepto BZ_2015_5672865, por medio del cual refieren respecto de la investigación administrativa en trámites de reconocimiento de pensión de sobreviviente, señala lo siguiente:

"c. Investigación administrativa

Es el proceso interno mediante el cual se someten a corroboración y/o verificación los medios de prueba allegados por los solicitantes para acreditar su condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

SUB 278211
22 OCT 2021

4400

La realización de una investigación administrativa, dentro del trámite de pensión de sobrevivientes, resulta procedente como medio probatorio oficioso, en los términos del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solamente en los casos en los que se evidencie que existen:

- i) Medios de prueba aportados por los beneficiarios que no permiten establecer los extremos de la convivencia con el causante o que se contradicen.*
- ii) 20 o más años de diferencia entre quien alega ser beneficiario (a) y el (la) causante de la pensión de sobrevivientes.*
- iii) Una diferencia de 5 años o más entre la fecha de solicitud de la pensión de sobrevivientes y la fecha de fallecimiento del (a) causante.*

La investigación administrativa se implementa con la finalidad de adoptar una decisión de fondo que se encuentra ajustada a derecho, cuando de los medios probatorios aportados por los solicitantes no sea viable establecer la condición de beneficiario o los extremos de convivencia con el causante, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y para evitar que por imprecisiones originadas en el material aportado con la solicitud, se expida un acto administrativo que deba ser objeto del mecanismo de revocatoria unilateral previsto en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con el establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011.

En ese orden de ideas, salvo las situaciones aquí señaladas y de acuerdo con las reglas que deben acreditar los diferentes solicitantes descritas en el literal b., si los medios de prueba aportados individualmente por cada uno de los solicitantes, permiten evidenciar su relación y/o parentesco con el causante y los extremos de la convivencia con el mismo, de tal forma que se pueda tomar una decisión en derecho frente a quien debe ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes y el porcentaje en el cual se debe conceder la misma para cada uno de los solicitantes o quien haya acreditado su derecho, NO habrá lugar a someter el caso a investigación administrativa."

Que teniendo en cuenta que el caso en concreto se encuentra dentro de una de las causales señaladas para efectuar la investigación administrativa se procedió a solicitar la elaboración del informe investigativo a fin de determinar si existió convivencia entre la señora AVELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA y el causante el señor OSORIO ESTEVEZ PEDRO ANTONIO, el cual arrojó el siguiente resultado:

"CONCLUSIÓN GENERAL

SI SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Aida Yolanda Avella Esquivel, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

Que el (los) solicitante(s) acredita(n) la condición de beneficiario establecido en la Ley, razón por la cual es procedente el reconocimiento de la sustitución pensional.

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o superstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente superstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagar mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultanea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultanea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependan económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependan económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_10092304

SUB 278211
22 OCT 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - ORDINARIA

4400

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 154023 del 26 de junio de 2013 se reconoció una pensión a favor del causante del (a) señor(a) **OSORIO ESTEVEZ PEDRO ANTONIO**, quien en vida se identificó con CC No. 13,800,649, la cual fue efectiva a partir del 26 de septiembre de 2008, pensión que al retiro de la nómina equivalía a la suma de \$1,850,853.00.

Que con ocasión del fallecimiento del (a) señor(a) **OSORIO ESTEVEZ PEDRO ANTONIO**, quien en vida se identificó con CC No. 13,800,649, ocurrido el 31 de mayo de 2021, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de sobrevivientes:

AVELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 41391027, con fecha de nacimiento 23 de enero de 1947, en calidad de Cónyuge o Compañera(o), el 1 de septiembre de 2021 con radicado Nro. 2021_10092304, aportando los siguientes documentos:

SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CEDULA DE CIUDADANIA DE LA SOLICITANTE
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DEL CAUSANTE
DECLARACIONES EXTRAPROCESO DE TERCERAS PERSONAS
DECLARACIONES EXTRAPROCESO DE LA SOLICITANTE

Que el (la) causante falleció el 31 de mayo 2021, según Registro Civil de Defunción.

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, "Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca.

4400